

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 28 DE NOVIEMBRE DE 1911.

NUM. 87

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de sesenta centavos por cada veinte números.
Los números sueltos valen cinco centavos y se expedirán en las Administraciones de Rentas.

DIRECCIÓN:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 119 y 131 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas o Receptoria.

INFORMACION

Nombramientos y Renuncias

—El Sr. Lic. Odón Carbajal ha sido nombrado Juez 2º del ramo penal en este Distrito.

—Ha renunciado el Sr. Severo Vite la Secretaría del Juzgado de 1ª instancia de Molango.

—En substitución del Sr. Juan Facundo Castillo, el Sr. Francisco R. Castillo se encargó del empleo de escribiente 3º del Juzgado de 1ª instancia de Huejutla, donde quedó como Comisario el Sr. Jesús Herrera, por renuncia de don Rogelio B. Aquino.

—Han sido nombrados Secretarios los Sres. Aurelio Parido para el Juzgado Conciliador de Atotonilco, y Lucio B. Fernández para la Presidencia Municipal de Yahualica en Atlapexco, Distrito en Huejutla.

—Por renuncia del Sr. Leopoldo Gómez, don Federico Kiel cubre la vacante de Comandante de Policía en Tula de Allende.

—Queda al frente de la Tesorería Municipal de Huejutla el Sr. Oscar R. Andrade.

—Habiendo dimitido el Sr. Enrique Trejo, desempeña la Presidencia Municipal de Actopan el Sr. Eduardo Gálvez.

—El Sr. Toribio Borríez se encargó del puesto de jefe de policía en Ixmiquilpan.

De Milicia.

—Han sido ascendidos el Sargento 1º de la Plana Mayor Manuel Alcántara, a Subteniente, y el Subteniente Fernando Vera, a Teniente.

Al Manicomio.

Según el certificado médico, el Sr. Rosalio Jiménez padece trastornos mentales de origen alcoholico. Careciendo la familia del paciente de medios necesarios para atenderlo en debida forma, por cuenta del Gobierno será internado Jiménez en una casa de salud.

De Instrucción Pública

—El Sr. Jacinto L. Cruz tomó posesión del empleo de escribiente de la Inspección General de Escuelas Oficiales del Estado.

—Han sido nombrados Directores la Srita. Otilia Flores, de la Escuela de San Pedro Huayquilpan, Municipio de Tolcayuca, y Sres. Antonio G. y García, de la de Cuxhuacán, Molango; Arturo M. Rivera, de la de Xoxotlao, Metztitlán; Camilo Enríquez, de la de Amajac, y Harón Ruíz de la de Xhate, ambas de Atotonilco el Grande.

—Para los empleos de Ayudante de la Escuela diurna y Director de la nocturna en Zempoala, ha sido designado el Sr. José María García.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

RAMON M. ROSALES, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente

“DECRETO NUMERO 936.

El XXII Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º Los ingresos del Erario del Estado para el año económico de 1º de enero á 31 de diciembre de 1912, se formarán de los ramos siguientes:

I. Impuesto de doce al millar anual sobre el valor fiscal de los predios rústicos.

II. Impuesto de diez al millar anual sobre el valor fiscal de los predios urbanos.

III. Impuesto de doce al millar anual sobre el valor fiscal de los establecimientos fabriles.

IV. Impuesto de seis al millar anual sobre el valor fiscal de las haciendas de beneficio de metales y oficinas de concentración, (con arreglo al artículo 6º de la Ley General de 6 de junio de 1887.)

V. Impuesto á operaciones de compraventa, de medio por ciento al por mayor y tres por ciento al menudeo, sobre el importe de las que se hagan dentro de las fincas rústicas, de los productos naturales de las mismas fincas; uno y medio por ciento al por mayor y tres por ciento al menudeo, sobre el importe de las operaciones que hagan cualesquier negociaciones, talleres, giros mercantiles, establecimientos industriales y comerciantes ambulantes.

VI. Impuesto sobre profesiones y ejercicios lucrativos.

VII. Impuesto á traslación de dominio de bienes inmuebles y derechos reales sobre inmuebles, de un dos por ciento sobre su valor.

VIII. Impuesto sobre herencias, legados y donaciones, en la siguiente proporción:

(a.) Dos por ciento á los descendientes.

(b.) Tres por ciento á los ascendientes y al cónyuge.

(c.) Cuatro por ciento á los parientes por consanguinidad en segundo y tercer grado.

(d.) Seis por ciento á los parientes colaterales por consanguinidad en cuarto grado.

(e.) Ocho por ciento á los parientes colaterales por consanguinidad del quinto al octavo grado.

(f.) Doce por ciento á los parientes colaterales por consanguinidad del noveno grado en adelante, á los afines en cualquier grado y á los extraños.

IX. Impuesto á la explotación de montes.

X. Impuesto de uno y medio por ciento sobre el valor del oro, la plata, el cobre y el plomo contenidos en los minerales que se extraigan de las minas del Estado. (El cobro del impuesto al oro y á la plata, se regulará por el valor que fije mensualmente al kilogramo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el del cobre, al respecto de cuarenta centavos el kilogramo, y el del impuesto al plomo, sobre el valor de veinte centavos en que se aprecia el kilogramo de este metal.)

XI. Impuesto de sesenta centavos por hectómetro de pulque, destinado á la venta en territorio del Estado.

XII. Impuesto de uno á dos pesos por hectómetro de alcohol, producido por destilación en el Estado.

XIII. Impuesto de medio por ciento anual sobre capitales reconocidos ó que se reconocieren, mediante cualquier contrato en escritura pública ó en forma equivalente. Las operaciones con garantía hipotecaria hechas por Instituciones comprendidas en la Ley general de 19 de marzo de 1897, solamente causarán el cuarto por ciento.

XIV. Impuesto sobre dispensas en el orden siguiente:

(a.) Cincuenta pesos por dispensa de publicaciones matrimoniales.

(b.) De diez á veinticinco pesos por dispensa de impedimentos para el matrimonio.

(c.) Cincuenta pesos por habilitación de edad para litigar y administrar bienes.

XV. Impuesto sobre legalización de firmas, á razón de dos pesos como cuota para el Estado, por cada documento que se legalice.

XVI. Impuesto de diez á quince pesos, en su caso, á los mandatos, substituciones y demás contratos á que se refiere la ley respectiva.

XVII. Impuesto de tres á diez pesos por los títulos de profesores de Instrucción Primaria y de diez á cincuenta pesos por los demás títulos profesionales que expida el Ejecutivo.

XVIII. Producto de la Imprenta del Estado. Por los avisos, edictos ó convocatorias que se publiquen hasta por tres veces en el "Periódico Oficial," se pagará la cuota de dos centavos por palabra.

XIX. Producto de los Telégrafos del Estado.

XX. Recargos por falta de pago oportuno en los impuestos.

XXI. Rezagos de impuestos cuyo cobro esté pendiente de percepción.

XXII. Reintegros y alcances ó productos de cualesquiera otras obligaciones que conforme á las leyes, correspondan al Erario del Estado.

XXIII. Papel de sello especial para copias de actas del Registro Civil.

XXIV. Importe de las multas que corresponden al Estado.

XXV. Ingresos extraordinarios, como herencias vacantes, legados y donaciones al Estado, tesoros ocultos, tercera parte de terrenos baldíos, (conforme al artículo 13 de la Ley Federal de 26 de marzo de 1894) y todos los demás, que por cualquier título tenga que percibir el Erario conforme á las leyes.

Artículo 2º Queda el Ejecutivo ampliamente facultado, para establecer las reglas conforme á las cuales habrán de percibirse los ingresos á que se refiere esta ley; para cobrar, modificar ó dispensar los recargos, las multas ú otras penas del orden administrativo, que hayan de aplicar los exactores á los causantes, por falta de pago oportunuo de los impuestos, ó por las ocultaciones ó fraudes que se cometan; para mandar dar de baja en las oficinas exactoras, los créditos á favor del Erario por impuestos que de los justificantes respectivos resulten incobrables; para dispensar del pago de todo impuesto hasta por cinco años, á las industrias absolutamente nuevas ó no explotadas que se establezcan en el Estado y para enajenar en los términos que lo crea conveniente, los bienes raíces que se adquieran conforme á la fracción XXV del artículo 1º.

Artículo 3º La recaudación de los ingresos de que trata el artículo 1º, se hará con arreglo á lo prevenido en los Decretos números 517, 523, 555, 567, 572, 653, 654, 683, 690, 742, 759, 761, 771, 813, 829, 836, 867, 868, 869, 870, 871, 932, 933, 934 y á los capítulos II, III y V del Reglamento de 20 de noviembre de 1889.

Miguel Lara, Diputado Presidente.—Antonio Grande Guerrero, Diputado Secretario.—Félix Castillo, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 21 de noviembre de 1911.—*Ramón M. Rosales.—Amarador Castañeda, Secretario General.*

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO

SECCION DE TESORERIA

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de octubre de 1911.

INGRESOS

Gestancia del mes anterior

• 22 260 88

Remesas de la Administración
Rentas por cuenta de sus produc-
tos, como sigue:

Administración de Rentas de Acto- pan.....	4,364 30
Administración de Rentas de Apam.	8,510 37
Administración de Rentas de Ato- tonilco.....	6,033 22
Administración de Rentas de Hu- jutla.....	4,225 75
Administración de Rentas de Hui- chapan.....	4,320 70
Administración de Rentas de Ixmi- quilpan.....	3,853 14
Administración de Rentas de Jacala	1,863 60
Administración de Rentas de Metz- titlán.....	2,068 91
Administración de Rentas de Mo- lango.....	1,572 17
Administración de Rentas de Pa- chuca.....	80,636 65
Administración de Rentas de Tenan- go.....	1,275 69
Administración de Rentas de Tula.	9,520 90
Administración de Rentas de Tulan- cingo.....	13,076 29
Administración de Rentas de Za- cuautipán.....	1,804 08
Administración de Rentas de Zi- mapán.....	2,517 86 145,649 21

RECAUDADO POR LA SECCIÓN DE TESORERÍA.

Producto de Telégrafos.....	433 97
Producto de impresiones.....	120 00
Multas	4 58
Reintegros.....	668 12
Ingresos extraordinarios.....	1,232 17
Depósitos diversos	1,921 24
Contribución federal.....	3 91
Adeudos de Municipios por cuenta de libros y alimentos de preos...	204 06
Deudores y acreedores diversos...	85 00
Títulos profesionales	15 00 4,688 05
Suma	\$ 172,607 09

EGRESOS.

PODER LEGISLATIVO.

H. Legislatura. Dietas.....	1,195 00
Secretaría de la Legislatura Sueldos y gastos.....	262 00 1,457 00

PODER EJECUTIVO.

Gobierno y Secretaría particular...	1,064 29
Secretaría General del Gobierno...	4,558 59
Administraciones de Rentas.—Suel- dos y gastos.....	11,167 70
Honorarios de recaudación	285 35
Jefaturas Políticas.—Sueldos y gas- tos	3,296 78
Oficinas Telegráficas.—Sueldos y gastos	3,585 50
Líneas Telegráficas.—Gastos de co- servación	760 21
Seguridad Pública.....	15,566 72
Gastos extraordinarios de Seguridad Pública	6,019 55
Hospital Civil	218 00

Imprenta del Gobierno.....	383 00
Dirección de obras públicas	375 19
Pensionistas del Estado.....	320 00 48,290 88

PODER JUDICIAL.

H. Tribunal Superior.....	2,913 00
Juzgados de 1 ^a Instancia.....	5,709 07
Defensoría.....	201 13
Cárcel del Estado.....	264 00
Subvenciones para celadores de cá- celes	750 00
Subvención a hospitales.....	450 00
Alimentos de presidiarios	156 46 10,443 66

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Instituto Científico y Literario, suel- dos y gastos.....	1,725 00
Pensiones de alumnos	1,024 56
Instrucción Pública Primaria — Sueldos	16,267 31
Instrucción Pública, gastos.....	5,543 19 24,560 06

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.

Gastos accidentales del Catastro...	100 00
Beneficencia pública	335 00
Festividades Nacionales	701 83
Impresiones oficiales y libros para oficinas	741 70
Muebles y útiles	659 44
Alimentos de enfermos del hospital	1,820 69
Correspondencia oficial	369 49
Mejoras materiales	4,584 53
Sueldos accidentales	2,972 24
Gastos extraordinarios del Ejecutivo	7,801 92
Escuela Correccional	293 28 20,385 12

EGRESOS DIVERSOS.

Contribución Federal — Remesas á la Admón. Prá. del Timbre en estampillas amortizadas	23,381 00
Tesorerías Municipales. Derechos que les corresponden	14,339 84
Fondo de las fuerzas de Seguridad pública	27 15
Suplementos á Municipios	287 00
Suplementos al Municipio de Hui- chapan	76 00
Deudores y acreedores diversos	100 00
Oficinas verificadoras de 2 ^a orden	485 00
Observatorio Meteorológico	159 00
Subsidio al Ferrocarril de Pachu- ca á Zimapán	2,000 00
Propagadores de la vacuna	357 00
Devoluciones	864 05 42,325 04
Existencia para el 1 ^o de noviem- bre como sigue:	
Efectivo	\$ 25,145 33
Suma	\$ 172,607 09

Pachuca, á 31 de octubre de 1911.—Juan F. Ro-
jas.—V. B. Ramón M. Rosales.—Conforme, Amu-
do Gutiérrez.—Conforme, E. A. P. del T., A.
Kamayu

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento vigente de la ley sobre Pesas y Medidas, promulgada el 6 de junio de 1905, en el primer trimestre del año entrante, se procederá á la verificación periódica de las pesas, medidas ó instrumentos para pesar usados en el comercio de la República.

Lo que por disposición del señor Gobernador se recuerda al comercio de las poblaciones del Estado, para su exacto cumplimiento, en la inteligencia de que á los infractores de esta disposición les será aplicada la pena á que se hicieren acreedores.

Pachuca, noviembre de 1911.—*Ismael Iriarte y Drusina, Oficial Mayor.*

ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE PESAS Y MEDIDAS, QUE SE RELACIONAN CON LO ANTERIOR:

Art. 39. Las verificaciones primeras se ejecutarán en cualquiera época del año, al ponerse en uso las pesas, medidas ó instrumentos para pesar y medir.

Las verificaciones periódicas se ejecutarán el primer trimestre de los años que terminen en cero ó en cifra par.

Art. 43. Las verificaciones de los instrumentos para pesar, de una fuerza superior á mil kilogramos, se hará en la misma casa ó establecimiento mercantil á que pertenezcan. Para este efecto los interesados harán una manifestación por escrito á la oficina de segundo orden más próxima, si se trata de la verificación primera. En el caso de las verificaciones periódicas, esa misma manifestación se hará á la oficina más próxima, ya sea de segundo orden ó auxiliar.

Art. 50. Los comerciantes fijarán siempre el precio de sus artículos por metro, tonelada de 1,000 kilogramos, kilogramo, gramo, metro cúbico, hectolitro y litro, siempre que la venta se haga por peso ó medida.

Art. 52. Se prohíbe fijar en los establecimientos mercantiles las tablas de equivalencias entre las medidas del antiguo sistema y las del sistema legal de pesas y medidas.

Se prohíbe igualmente anunciar el precio de los artículos por medio de las equivalencias. Esto es: libras, reales, medios y cuartillas.

Art. 100. El uso en las transacciones mercantiles ó ventas de pesas, medidas ó instrumentos para pesar del sistema legal que carezcan de las marcas legales correspondientes, esto es, que no se hayan sometido á la primera verificación ó á las periódicas reglamentarias, se castigará:

I. Con una multa de veinticinco centavos á un peso, ó en su defecto uno á tres días de arresto en el caso de que el infractor sea comerciante ambulante ó de los que realicen sus artículos en los mercados en puestos no permanentes.

II. Con una multa de un peso á cinco pesos ó en su defecto tres á diez días de arresto, si se trata de comerciantes que tengan en los mercados un puesto permanente.

III. En los demás casos, con una multa de cinco á quinientos pesos ó en su defecto veinte á treinta días de arresto.

Art. 101. Se castigará con una multa de cinco á quinientos pesos ó en su defecto cinco á quince días de arresto, á los que usando para sus transacciones mercantiles ó ventas, instrumentos para pesar de una fuerza mayor de 1,000 kilogramos, no den á las oficinas verificadoras los avisos que previene el artículo 43.

GOBIERNO GENERAL

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR

CONVOCATORIA

Estando prevenido por el Reglamento de la Escuela Militar de Aspirantes que los cursos de la misma dan comienzo en los primeros días de enero y julio de cada año, por la presente se convoca a los jóvenes que desearon pertenecer á ella; en el concepto de que para ser admitidos deberán llenar los siguientes requisitos:

- I.—Ser de nacionalidad Mexicana.
- II.—Haber cumplido 16 años y no pasar de 21.
- III.—Comprobar el consentimiento del padre o tutor para abrazar la carrera de las armas.
- IV.—No haber sido dado de baja por mala conducta o falta de aptitud en algún Establecimiento de ar-

ianza, Corporación del Ejército ó de la Armada, Oficina del Gobierno ó Establecimiento Público y no ser de malos antecedentes sociales.

V.—Estar vacunado, no adolecer de enfermedad crónica ó contagiosa y tener la aptitud física necesaria para la carrera de las armas, á juicio del Médico de la Escuela.

VI.—Comprobar con certificado haber terminado la Instrucción Primaria Superior, conforme á los programas oficiales vigentes en el Distrito Federal, ó una instrucción equivalente de acuerdo con los programas de Instrucción de los Estados de la Federación.

VII.—Comprobar por medio de certificado, haber observado buena conducta en el Establecimiento en que se hallaban al solicitar su ingreso á la Escuela, ó bien de las personas con quienes servían en dicha época.

VIII.—Saber escribir con letra completamente inteligible y comprobar con un reconocimiento que se verificará precisamente en la Escuela de Aspirantes, que tiene las nociones necesarias de Aritmética práctica, Lengua Nacional y Geografía, indispensables para seguir con éxito los estudios del Establecimiento.

IX.—Los jóvenes que deseen ingresar como Aspirantes á la Escuela, dirigirán una solicitud al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina en los meses de mayo y primera quincena de junio, ó bien en noviembre y primera quincena de diciembre de cada año. Esta solicitud deberá ser escrita de puño y letra del interesado; en ella se expresará: nombre, patria y edad y al calce declarará el padre ó tutor, bajo su firma, estar conforme en que su hijo ó tutoreado ingrese á la Escuela Militar de Aspirantes para abrazar la carrera de las Armas. A este documento acompañará el solicitante:

1º—Una copia del acta de su nacimiento y en su caso, copia legalizada de la carta de naturalización de su padre.

2º—Certificado de Instrucción Primaria Superior ó su equivalente.

3º—Certificado de buena conducta, firmado de preferencia por la persona á cuyas órdenes hubiere servido últimamente y por otra persona abonada.

4º—Certificado de estar vacunado y tener buena salud.

La solicitud y certificados, llevarán cada uno de ellos, una estampilla de \$0.50, cancelada debidamente.

Los jóvenes que ingresen como Aspirantes vivirán en la Escuela, en la cual recibirán vestuario, alimentos, libros y las atenciones médicas que fueren necesarias; pero al ingresar deberán llevar ropa interior y útiles de aseo; harán sus estudios teóricos en CUATRO semestres.

Terminada la carrera, los Aspirantes recibirán despachos de Subtenientes; la Escuela los dotará por su cuenta de un equipo completo de Oficial, y quedarán obligados de servir CUATRO años en el Ejército.

Educación Agrícola de la Mujer.

(CONTINÚA)

Ahí están como testigos las fábricas de tejidos, sombreros, conservas, fósforos etc., etc., y mil otras ocupaciones en donde trabajan desde bien temprano, cuando aún no se encuentra ni un vestigio del resplandor del sol, y terminan su trabajo cuando el astro rey se ha ocultado en el horizonte.

Y por un momento podemos pensar que han estado tomando mate, conversando como amigas, que se trata allí de una reunión social para disfrutar de la vida. No, penetrad en esos templos del trabajo, y veréis cuánta ocupación tienen ellas, y qué importancia tan grande tiene la mujer en el mantenimiento y prosperidad en las industrias del país.

Pues bien, en nuestra campaña, en la generalidad de los casos, poco se preocupa de los trabajos agrícolas, y, aunque me duele mucho el decirlo, he visto como regla común, que prefieren estar dentro de su humilde rancho y ocupándose demasiado de sus vecinos.

Una pregunta: ¿no estaría mejor cuidando sus aves, ocupándose de sus colmenares, cultivando su huerta, sus jardines, ó en fin, de otras tareas que le son pertinentes? Ciertamente que sí. Pero como podemos pretender que ese cambio de vida se opera, se efectúe en ella? Pues bien, los que deben comenzar para eso somos nosotros, porque tenemos vistas más amplias, porque tenemos los medios para hacerlo, porque podemos, y dada nuestra condición social debemos hacerlo. Tropezaremos con dificultades á cada momento, tendremos que luchar y tal vez mucho, pero debemos estar seguros que conseguiremos nuestro fin, pues no son barreras infranqueables las que se nos presentan, al contrario, pronto veremos cómo se operará ese cambio si seguimos la senda que tenemos que seguir, y con buena voluntad y confianza en nuestros esfuerzos, llegaremos al deseado, pues está comprobado que donde hay buena voluntad hay un camino.

En nuestra rica campaña, con buenas condiciones para la producción agro-pecuaria, con campos que producen nutritivos pastos, con tierras fértiles, de donde se pueden obtener provechosas cosechas, aquí se debería conocer la pobreza, sin embargo tenemos que decir, que hay gente pobre y en la campaña, pero no pobre porque le falte dinero y tengan sus medios de subsistencia, sino pobre en estado cala-mitoso, y para lo cual se trata de poner remedio, habiéndose nombrado una comisión especial, con tal objeto, la que presta gran atención y trabaja con energía para extirpar de nuestros campos esa enfermedad social. Esa pobreza, que no debería ser ni conocida en el país, tiene como causa, no digamos única, pero sí, la más principal de todas, la falta de instrucción, la falta de una enseñanza que desperte la inteligencia del hombre, y le encamine á trae-r de la tierra los inmensos beneficios que á manos llenas le brinda. Si la instrucción, no sólo del hombre, sino de la mujer y una instrucción agrícola apropiada,

da al medio en que se debe implantar, pues la historia nos dice y los hechos actuales lo comprueban hasta convencernos absolutamente, que con la instrucción se posee un recurso poderosísimo para todas las circunstancias difíciles que se presenten en la vida, y que el hombre instruido, de uno u otro sexo, se abre camino en cualquier parte, que en el país, en la región que pise, por inculta que sea esa región, allí no sufrirá pobreza, porque desde que comience a tener necesidades, su voluntad se fortificará y su inteligencia cultivada le va a abrir el camino para conquistar su bienestar y su felicidad.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

En cumplimiento de lo mandado por el Señor Licenciado Manuel G. Bulman, Juez de primera instancia de este Distrito, en los autos del juicio testamentario del fallecido Alejo Herrera vecino que fué del Municipio de Santiago de este Distrito, se cita a las personas que refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes, cuya diligencia dará principio a las diez de la mañana el quinto día útil siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Actopan, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos once.—José Velázquez, Srio.

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1911.—Recibido, noviembre 25 de 1911.—Martínez.

JUZGADO 2º DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, que sobre pago de pesos sigue el Señor Licenciado Miguel M. Zarate, con poder de los señores G. de la Concha Compañía Sucesores, contra la Señora Ana María Viuda de Ramírez, el Juez segundo Conciliador suplente del segundo de primera instancia por ministerio de la ley; por su auto fecha veinte de los corrientes y a petición del actor, señaló para el remate del terreno llamado "Zacamola" sito en el Municipio de Ahuazotepec, Distrito de Huachinango, Estado de Puebla, el diecinueve del entrante Diciembre a las diez de la mañana, en el local del Juzgado, sirviendo de base para la almoneda, la suma de mil quinientos pesos en que fué valorado por los peritos señores Juan Lanzagorta y Ramón del Villar y Velázquez; y acordó que las publicaciones se hagan en los periódicos "Oficial" del Estado y el "Independiente" que se publica en Pachuca, por tres veces de nueve en nueve días.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, a veintiuno de noviembre de mil novecientos once.—Ismael de la Rosa, Srio.

28-4-12

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 21 de 1911.—Recibido, noviembre 25 de 1911.—Martínez.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del Señor Julio Fuentes para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas.—César Becerro, Srio.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 27 de 1911.—Recibido, noviembre 27 de 1911.—Martínez.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN

EDICTO

Para la formación del inventario y avalúo de los bienes del intestado de don José Ignacio Moreno, y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez substituto legítimo de primera Instancia del Distrito, en su auto de fecha, se cita por el presente a las personas que señala el artículo 1522 del Código de procedimientos Civiles.

Dicha diligencia se hará en el lugar de la ubicación de los bienes, y se verificará el octavo día útil después de la última publicación oficial.

Metztitlán, 15 de noviembre de 1911.—Aureo B. Sandoval, Secretario.

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1911.—Recibido, noviembre 27 de 1911.—Martínez.

JUZGADO 2º DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario de menor curia del señor Pedro Sosa el Licenciado Mariano Hernández, Juez 2º de 1^a Instancia de este Distrito, ha mandado convocar a las personas que se crean con derecho a los bienes de dicho intestado a fin de que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación del presente edicto, hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación en el Periódico mencionado, expide el presente en Tulancingo a diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos once. Doy fe.—Ismael de la Rosa, Srio.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1911.—Recibido, noviembre 27 de 1911.—Martínez.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPÁN

EDICTO

En la Primera Sección del Intestado del Sr. Pedro Cárdenas, vecino que fué de esta Ciudad, el Juez de los Corrientes, Lic. Pedro Rodríguez, dispuso por el de nueve del año de 1911 que se convocara por edictos publicados en los Periódicos "Oficial del Estado" y "El Independiente", de Pachuca, por tres veces consecutivas, a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, de que, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación oficial, comparezcan ante este Juzgado, a deducir el que les asista y corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el primero de dichos Periódicos, en el sentido en que nos explicados, se expide el presente en Zimapán, a diez y siete de noviembre de mil novecientos once.—Juan Chávez, Srio.

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, noviembre 18 de 1911.—Recibido, noviembre 27 de 1911.—Martínez.

JUZGADO Iº DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA
REMADE

En los autos del juicio hipotecario que siguen ante este Juzgado, la Sucursal en esta Ciudad, del Banco Nacional de México y la Señora Luciana Peña de Gutiérrez contra el Señor Ignacio Vázquez Barrera, el Ciudadano Juez Primero del Ramo Penal del Distrito, Licenciado Manuel Ramírez Castillo, que conoce actualmente de ellos, por acuerdo del dia trece del actual, señaló, a petición del apoderado substituto de la Señora Peña de Gutiérrez, las diez de la mañana del dia veintiseis del próximo mes de diciembre, para que se verifique el remate de los siguientes bienes hipotecados:—I. Una casa que linda por el Norte y Poniente con potreros de la sucesión de Don Encarnación Vázquez; por el Oriente, con casa del Señor Jesús Arteaga, y por el Sur, con uno de los patios que sirven a los dueños de lo que antes fué Hacienda de Deminyó.—II. El rancho "La Mojonería", compuesto de dos partes, una de labor de temporal y otra montuosa y un cerro llamado Guadalupe, cuyo rancho linda: por el Norte, con el rancho "El Zapote"; por el Oriente, con el camino nacional de Chilcuautla a Tezontepec; por el Sur, con el rancho "El Mezquite", propiedad de las Señoras Aguirre, y por el Poniente, con los ranchos de "Bathé" de Doña Gregoria Estrada, "El Zapote", la Hacienda de "Ulapa" y con otra fracción del rancho "La Mojonería", de la Señora Teresa Vázquez Barrera. Servirá de base para el remate la cantidad de diecisiete mil setecientos cincuenta y nueve pesos, de acuerdo con lo pactado en la escritura de imposición, otorgada a favor de la expresada Sucursal, advirtiéndose que los referidos bienes están situados en Deminyó del Municipio de Chilcuautla del Distrito de Ixmiquilpan.

Lo que se hace saber al público, en demanda de postores. Pachuca, dieciséis de noviembre de mil novecientos once.— Alfredo Ortega, Srio. 20—28—4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1911.—Recibido, noviembre 17 de 1911.—Martínez.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión testamentaria del señor Lamberto Revilla, para que concurren con los justificantes de sus créditos, para que se listen en su oportunidad, & la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacientes, que dará principio a las diez de la mañana del quinto dia útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, catorce de noviembre de mil novecientos once.— César Becerra, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1911.—Recibido, noviembre 17 de 1911.—Martínez.

MINERIA

COMPANIA MINERA DE JESUS Y ANEXAS S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los Señores Accionistas de esta Negociación a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en un Oficina establecida en la Casa número 16 de la Avenida Juárez de esta Ciudad, a las tres de la tarde del dia 11 de diciembre próximo, para tratar asuntos extraordinarios.

Pachuca, noviembre 22 de 1911.—Nicolás M. García.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1911.—Recibido, noviembre 22 de 1911.—Martínez.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPÁN

AVISO

Expediente número 1035.—Olof Wenstrom, ciudadano americano de 47 años de edad, Ingeniero de Minas, con residencia en Boston, Massachusetts, vecino transeunte en Zimapán con habitación en la casa número 11 de la Plaza cinco de mayo, en mi calidad legal de apoderado de la Cortez Associate Mines, S. A., de Jacala, Hgo., solicito la concesión de veinte y cinco (25) pertenencias mineras que llevarán el nombre de "Encino Prieto." Dichas pertenencias están ubicadas al lado S. W. del cerro de "Encino Largo", al poniente del pueblo de San Nicolás Municipio y Distrito de Jacala, Estado de Hidalgo, y contiene vetas con minerales con leyes de oro, plata, plomo, cobre, antimonio y fierro. La medición de estas pertenencias se hará. Tomando como punto de partida la mojonera Oeste del fundo minero "Salud y Felicidad" o sea la mojonera Núm. 2, del mismo fundo se medirán al S. W. 500 metros, al S. E. 500 metros, al N. E. 500 metros, para llegar a la mojonera Núm. 11 del fundo "Salud y Felicidad" al N. W. 500 metros para llegar al punto de partida y así cerrar el perímetro del rectángulo que incluye una superficie de veinticinco (25) hectáreas. Si hubiera dentro del perímetro descrito otras pertenencias ó demás tituladas ó solicitadas con anterioridad, se respetarán, y en ese caso solo solicito las pertenencias y demás tituladas que resulten libres. La única colindancia conocida es el fundo "Salud y Felicidad" que está apañada al lado N. E. de las pertenencias solicitadas.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el señor Plinio López práctico de minas y vecino de esta Ciudad, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapán, noviembre 13 de 1911.—Manuel García. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, noviembre 16 de 1911.—Recibido, noviembre 22 de 1911.—Martínez.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 857.—El Señor Daniel Fernández, vecino de San Guillermo, solicita con el nombre de "Toma de Posesión Presidencial del Señor Madero", veinticuatro pertenencias mineras sobre un criadero aurífero, sito en terrenos de la Hacienda de la Concepción, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, las cuales pertenencias se medirán de la manera siguiente: partiendo de la mojonera S. W. de la cabecera Oriente del fundo denominado "Elvira" y apafándose a la cabecera Sur de dicha cuadra, tomando con rumbo astronómico de 67°00' N. W. se medirán 800 metros hasta llegar a la mojonera S. W. de la cabecera Poniente de "Elvira"; desde este punto y trazando una perpendicular a la línea anterior, se medirán 300 metros. En seguida y con rumbo de 67°00' S. E. se medirán 800 metros y por último con 23°00' N. E. y 300 metros se llegará al punto de partida. Los linderos son al Norte el fundo "Elvira"; al Sur y Poniente, terreno libre, y al Oriente en más de 100 metros el "Zembo".

Practicará las medidas en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Narciso Paz, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 83 de la cuarta calle de Arizpe.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, noviembre diez y seis de mil novecientos once.—A. M. Kunau. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1911.—Recibido, noviembre 17 de 1911.—Martínez.

DIVERSOS

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC

AVISO

▲ disposición de esta oficina y en calidad de mostrencos, se encuentran depositados; una burra prieta como de 12 años, con cría, al pie marcada en la pierna izquierda. Un burro tordillo como de 15 años, con una marca ilegible en la tabla del pescuezo izquierdo. Una burra prieta panza blanca como de 2 años y medio, herrada en la tabla del pescuezo lado izquierdo, también ilegible y rajada del mismo lado en la punta de la oreja. Un burro tordillo como de 2 años y medio panza blanca con el fierro en la tabla del pescuezo lado izquierdo. Un burro prieto pico blanco como de 3 años, con el fierro marcado en la pierna izquierda. Un burro tordillo como de 3 años orejano mocho de la punta de la oreja derecha. Un burro color tabaco como de 3 años pico blanco con el fierro estampado en la pierna izquierda; cuyos fierros constan en el expediente respectivo, habiéndolos valuado dichos animales por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$ 9.00 cs. la primera, \$ 4.00 cs. el segundo, \$ 6.00 cs. la tercera, y \$ 9.00 cs. por cada uno de los demás.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tezontepec, noviembre 13 de 1911.—Felipe Valdés.—Fabián A. Valdés, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1911.—Recibido, noviembre 21 de 1911.—Martínez.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

AVISO

SEXTA ALMONEDA

Esta Administración de Rentas ha dispuesto que por no haberse presentado postor alguno en la quinta almoneda de remate de la finca rústica embargada al Señor Manuel Enriquez Barrón sita en el pueblo de San José Atlán de este Municipio, por adeudo de contribuciones al fisco del Estado, se convoque la sexta almoneda para el día treinta del presente mes, a las diez de la mañana, cuyo acto se verificará en el local de esta oficina sirviendo de base para la operación la cantidad de \$236.20 cs. doscientos treinta y seis pesos veinte centavos en que queda valorizada dicha finca, después de haberse hecho las deducciones correspondientes. Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndoles que serán admitidas, siempre que sus posturas cubran las tres cuartas partes del avalado y se presenten requisitadas conforme a la ley.

Huichapan, 20 de noviembre de 1911.—Hernández Esteban.

Recibido, noviembre 25 de 1911.—Martínez. 1—1

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA.

AVISO

Se encuentran a disposición de esta Oficina y en calidad de mostrencos, un burro pardo, como de ocho años de edad, y una mula color prieta cambuja, como de dos años, ambos animales orejanos; valorizados por los peritos nombrados al efecto, en la suma de \$6.00 cs. el primero, y \$25.00 cs. la segunda.

Lo que hace saber, en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil vigente.

Zempoala, noviembre 22 de 1911.—José Carrero.—Pedro Vázquez, Srio. 28—16—8—28

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1911.—Recibido, noviembre 25 de 1911.—Martínez.

DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALA

AVISO

Se encuentran a disposición de esta oficina y en calidad de mostrencos, un caballo colorado como de 14 años de edad, herrado en la pierna lado izquierdo, con el fierro estampado al margen de las diligencias, una yegua colorada orejana, con un potrillo, retinto como de un año, y otra yegua retinta como de 9 años herrada con el fierro estampado al margen de las diligencias, valorizados por los peritos nombrados al efecto en la suma de \$48.00 cs. cuarenta y cuatro pesos.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil vigente.

Nopala, septiembre 14 de 1911.—Francisco García. 16—4—28—10

Recaudación de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados, octubre 9 de 1911.—Recibido, octubre 14 de 1911.—Martínez.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO

AVISO

▲ disposición de esta Oficina y en calidad de bien mostreño se halla bajo la depositaría del Señor José A. Martínez, un caballo color moro zaino, como de cinco años de edad, herrado en la pierna del lado derecho con el fierro que consta en la diligencia respectiva y valuado por peritos en la cantidad de veinticinco pesos \$25.00 cs.

Se hace saber al público en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 681 del Código Civil.

Atotonilco, septiembre 12 de 1911.—Enrique Estrada. 28—16—8—28
Juan León, Srio.

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1911.—Recibido, septiembre 23 de 1911.—Martínez.

DISTRITO DE ZIMAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO

AVISO

A disposición de esta Presidencia se encuentran en calidad de mostrencos, unas cabezadas de plata, con peso de trescientos veintiocho gramos; habiendo sido valuadas dichas cabezadas por los peritos Señores Isidro Ocampo y Pablo Torres, en la cantidad de veinte pesos \$20.00 cs.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo que previene el artículo 681 del Código Civil.

Tasquillo, Septiembre 22 de 1911.—Cayetano Gutiérrez. 28—16—8—28
Justino Trejo, Srio.

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1911.—Recibido, septiembre 23 de 1911.—Martínez.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo
RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRAVO

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, notarios, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 en el exterior. De venta en esta Ciudad en la librería de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.